

**EXPEDIENTE: PAOT-2017-3301-SOT-1332
y acumulados PAOT-2017-3376-SOT-1357
PAOT-2017-3532-SOT-1436**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 MAY 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3301-SOT-1332 y acumulados PAOT-2017-3376-SOT-1357, PAOT-2017-3532-SOT-1436 relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 13 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido por obra) en Avenida Patriotismo número 230, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, misma que fue admitida mediante acuerdo de fecha 24 de octubre de 2017. -----

En fecha 19 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido por obra) en Avenida Patriotismo número 230, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, misma que fue admitida mediante acuerdo de fecha 26 de octubre de 2017. -----

En fecha 01 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido por obra) en Patriotismo sin número, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, misma que fue admitida mediante acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2017. -----

De la consulta al Sistema de Información Geográfica (ciudadmx) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México se identificó que el sitio objeto de investigación se ubica en Avenida Patriotismo número 230, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-3301-SOT-1332
y acumulados PAOT-2017-3376-SOT-1357
PAOT-2017-3532-SOT-1436**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó la consulta a la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, reconocimiento de hechos, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I y III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Avenida Patriotismo número 230, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, se constató una construcción de aproximadamente 17 niveles de altura consistente en el montaje de estructuras metálicas, así como el funcionamiento de una bomba y olla de concreto afuera del inmueble mismas que generaban emisiones sonoras. Se observaron aproximadamente 20 trabajadores al interior y una lona en la que se indica el Registro de Manifestación de Construcción tipo B número RBJC-0365-14. -----

En este sentido, mediante los oficios PAOT-05-300/300-8858-2017 y PAOT-05-300/300-8908-2017 se solicitó al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor u ocupante del predio ubicado en Avenida Patriotismo número 230, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez presentar programa calendarizado de acciones ejecutadas para mitigar el ruido generado por las actividades de obra que se realizan en el sitio de referencia en cumplimiento al artículo 86 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Al respecto, una persona que se ostentó como representante legal de ROUZ BIENES RAICES, S.A DE C.V. ingresó escrito en esta Entidad en fecha 13 de noviembre de 2017, el que manifestó que *"los trabajos de montaje de estructura metálica quedarán terminados para la segunda semana de enero de 2018. Al día de hoy se están montando los niveles 18 al 20, mismos que quedan por arriba de la altura de las edificaciones colindantes, lo que genera menor ruido. Así mismo en la noche se apagan compresoras y equipo para soldar" (sic)*, en el predio ubicado en Avenida Patriotismo número 230, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez. -----

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos con la finalidad de llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras en el sitio investigado, sin embargo durante dicha diligencia no se constaron emisiones sonoras ni actividades de construcción. -----

Lo anterior se corroboró con las personas denunciantes mediante llamada telefónica en la que refieren que actualmente ya no se generan emisiones sonoras por la obra denunciada e incluso uno de ellos refirió que acordó con el representante de la obra que no trabajarán por la noche. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3301-SOT-1332
y acumulados PAOT-2017-3376-SOT-1357
PAOT-2017-3532-SOT-1436

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Avenida Patriotismo número 230, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, se constató una construcción de aproximadamente 17 niveles de altura consistente en el montaje de estructuras metálicas así como el funcionamiento de una bomba y olla de concreto que generaban emisiones sonoras. Se observaron aproximadamente 20 trabajadores al interior y una lona en la que se indica el Registro de Manifestación de Construcción tipo B número RBJC-0365-14. -----
2. Una persona que se ostentó como representante legal de los desarrolladores de la obra, mediante escrito manifestó en fecha 13 de noviembre de 2017, que los trabajos de montaje de estructura metálica finalizaran en la segunda semana de enero del año 2018. Actualmente se realizan trabajos de montaje para los niveles 18 al 20, mismos que están por arriba de la altura de las edificaciones colindantes, lo que produce menor ruido y por la noche se apagan compresoras y equipo para soldar, por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en Avenida Patriotismo número 230, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez. -----
3. Durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constaron actividades de construcción ni emisiones sonoras por las actividades de construcción, lo anterior se corroboró con las personas denunciantes mediante llamada telefónica en las que refirieron que ya no se generaba emisiones sonoras por la obra denunciada e incluso uno de ellos refirió que acordó con el representante de la obra que no trabajarán por la noche. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3301-SOT-1332
y acumulados PAOT-2017-3376-SOT-1357
PAOT-2017-3532-SOT-1436

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presenten la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MYS/MTG

